JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CALARCÁ - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
ASUNTO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	RONALD JOSE FONSECA DÍAZ
RADICADO:	63-130-3112-001-2020-10008-00

Calarcá Q., once de noviembre del dos mil veinte

Mediante auto del 21 de septiembre del 2020, se requirió al solicitante para que indicara, el último lugar (municipio) donde prestó el servicio y el domicilio de la persona que pretende demandar.

En escrito que se otea en el No.05 del expediente digital, el solicitante atendiendo el requerimiento antes mencionado, refirió que laboró en el municipio de Calarcá Quindío y que pretende demandar a la sociedad Vilariño Grupo Constructor Colombia S.A.S, cuya oficina está ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Atendiendo a la naturaleza del proceso que se pretende presentar por el solicitante y para el cual solicita el amparo de pobreza, esto es, un Proceso Ordinario Laboral, se deben aplicar las reglas previstas en el artículo 5 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que dispone que:

"ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

En consecuencia, se tiene que, atendiendo al lugar de la última prestación del servicio, este despacho es competente para tramitar la presenta solicitud.

En cuanto a la solicitud, atendiendo que se dan las circunstancias previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso, toda vez que se hace la manifestación allí contenida. Se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado y designar un profesional del derecho que represente al solicitante para iniciar Proceso

Ordinario Laboral en contra de la sociedad Vilariño Grupo Constructor Colombia S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a RONALD JOSE FONSECA DÍAZ, para iniciar proceso ordinario laboral, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Designar a la abogada GLORIA MARCELA BALLEN CERON, quien se localiza en la Carrera 14 no. 23-27, Oficina. 701 edificio Cámara de Comercio de Armenia, teléfono 7412813 y 315 579 5161, correo electrónico: abogadamarcela@hotmail.com. Por secretaría notifíquesele a la profesional del derecho la designación realizada, con la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, cumplido lo anterior.

.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a137a2868da5f8931f387fffb8c7cbd780c41d1deba7d9f65cd81f9730af0dfb
Documento generado en 11/11/2020 06:09:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica